y toda buena Correspondencia que son las que Con-
tan delos dos Citados Decretos: y que de esto se
persuade pretenda imbiar Administrazion en tiempo
que estos Pobres Vezinos an dado principio a la Recole-
cion de sus Cortos frutos despreciando la pretension q.
tiene esta Villa pendiente en el Consexo sobre la Re-
mision delos debitos de este y demas a que se ha
se a sacbido p.a molestar y Costearlos; y p.a obiar los gra-
bes inCombenientes q. se orixinan de Una admi-
nistrazion y solicitar Con dho D.n Luis Ximenez dho
Cabezon Con la precisa Condicion de estar Unos y otros
a lo que el Consexo Resuelba y que en el interin
no se le pueda apremiar a esta Villa a que pague la
Cantidad en q. se ajustase dho Cabezon se supli-
ca a dho S.or Alc.de ma.r se sirba hazerle el fabor de
pasar a la Ciudad de Murcia Con toda brebedad a tra-
tar Con dho Recaudador sobre lo Referido y que tie-
ne acordado esta Villa en dhos Decretos p.a en
vista de lo que Resulte de dha dilig.a practicar
las q. Correspondan al mexor estar de estos Vez.
y dho S.or Alc.de ma.r azepto dho encargo y dixo pa-
saria a dha Ciudad el dia quatro del Corriente
Con lo qual se acabo este Ayuntam.to y lo firmaron
dhos Señores Entre Reng.s = a ella = V.e

Lic.do D.n Juan Millan Arias — Geronimo Mar... Padilla

N. D. Antonio Buitrago y Rengifo